PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-152-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERIO DE MATIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI

2617854

Ruc/código : 20490485059 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : VALENCIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES Hora de envío : 19:26:01

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VALENCIA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa en primer lugar que solo se este considerando tipo de obras de naturaleza funeraria como obras similares, cuando es sabido que existen obras de mayor complejidad en materia constructiva y estructural como son infraestructura educativa y afines, en ese mismo sentido se observa que el monto solicitado como obras similares es excesivo en tanto dicho monto puede tener una gradualidad desde el 0.1 del valor referencial al 01 veces de dicho valor referencial. En ese sentido, solicitamos que en aras de una mayor pluralidad de postores y libre competencia, se amplie el concepto de obras similares a obras de proceso constructivo de mayor complejidad e igual naturaleza constructiva como son edificaciones educativas, militares, hospitalarias ¿ en ese mismo contexto, que en tanto resulta totalmente legitimo se

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

permita participar con el 0.5 veces del valor referencial como monto de experiencia del postor en la especialidad.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que este no resulta un pedido aislado ni de carácter particular; en tanto, los demás participantes, coinciden en dicho pedido; ahora bien sumado a ello; es verdad que las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PR; han previsto que, para la acreditación de la experiencia del postor pueda darse dentro del parámetro desde 0.1 al 1.00 veces del valor referencial en ese sentido, el pedido del participante observante; así como, de los demás participantes; si tiene un sustento legal sobre el cual, el área usuaria puede desarrollar su decisión; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con

Fecha de Impresión: 27/05/2024 11:05

Nomenclatura : AS-SM-152-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERIO DE MATIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI

2617854

Especifico 3.2 B 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del monto solicitado para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor a S/ 1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 soles); por ende se acoge la observación de forma parcial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/05/2024 11:05

Nomenclatura: AS-SM-152-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERIO DE MATIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI

2617854

Ruc/código : 20609325802 Fecha de envío : 14/05/2024

Nombre o Razón social : BIGMAT - LOGISTICA EIRL Hora de envío : 19:57:06

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Observamos que, de forma tendenciosa solo se ha considerado como obras similares a obras relacionadas a cementerios y afines, cuando dicho concepto de por si resulta limitativo para el tipo de obra, cabe recordar al comité que la definición de obras similares no puede delimitarse a obras de infraestructura prácticamente igual, en tanto contravendría lo estipulado por el articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones y su reglamento.

Del mismo modo se observa que el monto consignado para la acreditación de obras similares, resulta excesivo el hecho de solicitar una vez el valor referencial, en tanto las bases estandarizadas del OSCE, permiten que pueda ser un monto menor solicitamos se permita acreditar con un monto inferior como es el 0.5 del valor referencial, todo ello en amparo de lo prescrito por el articulo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del estado.

bajo el sustento técnico legal nos permitimos solicitar al comité y área usuaria contemplen la reformulación del concepto de obras similares y también se reduzca el monto de acreditación en relación al valor referencial a la mitad de lo solicitado inicialmente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPOS DE LAS CONTRATACIONES ART. 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que este no resulta un pedido aislado ni de carácter particular; en tanto, los demás participantes, coinciden en dicho pedido; ahora bien sumado a ello; es verdad que las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PR; han previsto que, para la acreditación de la experiencia del postor pueda darse dentro del parámetro desde 0.1 al 1.00 veces del valor referencial en ese sentido, el pedido del participante observante; así como, de los demás participantes; si tiene un sustento legal sobre el cual, el área usuaria puede desarrollar su decisión; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,

Nomenclatura : AS-SM-152-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERIO DE MATIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI

2617854

Especifico 3.2 B 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPOS DE LAS CONTRATACIONES ART. 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del monto solicitado para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor a S/ 1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 soles); por ende se acoge la observación de forma parcial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/05/2024 11:05

Nomenclatura: AS-SM-152-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERIO DE MATIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI

2617854

Ruc/código: 20600628560 Fecha de envío: 14/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE Hora de envío : 20:19:11

RAHUAPAMPA S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

se observa que el concepto de obras similares, ha consignado únicamente a edificaciones destinadas a servicios FUNERARIOS Y AFINES; no obstante el comité no toma en cuenta lo prescrito por la Norma técnica E.030, norma que pertenece al reglamento Nacional de Edificaciones, cuyo cuerpo normativo es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional. Asimismo, es el único marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas.

En dicha norma técnica (E.030), en su articulo 15.- Categoría de Edificaciones y Factor de uso; consigan lo siguiente:

En la categoría A: Edificaciones Esenciales; entre los cuales están las edificaciones como: instituciones educativas, institutos superiores tecnológicos, y universidades; entre otros.

En la categoría B; edificaciones Importantes; como son estadios, coliseos, centros comerciales, entre otros.

En la categoría C: Edificaciones comunes; considera a oficinas entre otros.

Como se puede observar el reglamento de edificaciones; prescribe que las edificaciones similares al objeto de la convocatoria, están en una categoría inferior a otras como las infraestructuras educativas y deportivas; en ese sentido, corresponde que dichas infraestructuras sean consideradas con toda legitimidad en el concepto de obras similares; en consecuencia, solicitamos que el concepto de obras similares, instituciones educativas, centros educativos, instituto pedagógicos y/o institutos superiores tecnológicos, estadios, centro deportivos; centros recreacionales y/o polideportivos y/o centros culturales; locales de cultura, etc.

Por lo expuesto solicito se considere las obras antes descritas.

De igual modo, observamos que el monto solicitado para acreditar las obras similares, resulta ciertamente excesivo dado que las obras similares impuestas por el área usuaria son limitadas en el mercado de la construcción por la poca infraestructura que existe de ese tipo en todo el país, por ende solicitamos en aras de una mayor pluralidad de postores se rebaje dicho monto a 0.3 del valor referencia a fin de poder tener posibilidades de participación en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que este no resulta un pedido aislado ni de carácter particular; en tanto, los demás participantes, coinciden en dicho pedido; ahora bien sumado a ello; es verdad que las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD,

Nomenclatura: AS-SM-152-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE

SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERIO DE MATIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI

2617854

Especifico 3.2 B 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PR; han previsto que, para la acreditación de la experiencia del postor pueda darse dentro del parámetro desde 0.1 al 1.00 veces del valor referencial en ese sentido, el pedido del participante observante; así como, de los demás participantes; si tiene un sustento legal sobre el cual, el área usuaria puede desarrollar su decisión; bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del monto solicitado para la acreditación de la experiencia en la especialidad del postor a S/ 1,400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil con 00/100 soles); por ende se acoge la observación de forma parcial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

27/05/2024 11:05